BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de julio de 1982

Núm. 280 (b)
(Cong. Diputados, Serie H, núm. 61)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de Aragón.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Senado, 13 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

ENMIENDA NUM. 1

De D. Manuel Magallón Celma (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don Manuel Magallón Celma, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

Texto que se propone:

"Disposición transitoria primera

Las primeras Cortes de Aragón estarán compuestas de la siguiente forma: Huesca tendrá 20 Diputados; Teruel, 20, y Zaragoza, 30."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**Manuel Magallón Celma.**

ENMIENDA NUM. 2

De D. Manuel Magallón Celma (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don Manuel Magallón Celma, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

Texto que se propone:

"Artículo 19

Las Cortes de Aragón, integradas en su totalidad por un número de parlamentarios comprendido entre 60 y 75, estarán constituidas por un número de miembros igual por provincia, que será de 14, más otro en función del número de Diputados al Congreso por cada provincia."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**Manuel Magallón Celma.**

ENMIENDA NUM. 3

De D. Antonio Gimeno Lahoz (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don Antonio Gimeno Lahoz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

Texto que se propone:

"Artículo 19

Las Cortes de Aragón, integradas en su totalidad por un número de parlamentarios comprendido entre 60 y 75, estarán constituidas por un número de miembros igual por provincia, que será de 14, más otro en función del número de Diputados al Congreso por cada provincia."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**Antonio Gimeno Lahoz.**

ENMIENDA NUM. 4

De D. Antonio Gimeno Lahoz (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don Antonio Gimeno Lahoz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

Texto que se propone:

"Disposición transitoria primera

Las primeras Cortes de Aragón estarán compuestas de la siguiente forma: Huesca tendrá 20 Diputados; Teruel, 20, y Zaragoza, 30."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**Antonio Gimeno Lahoz.**

ENMIENDA NUM. 5

De D. José Angel Biel Ribera (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don José Angel Biel Rivera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

Texto que se propone:

"Disposición transitoria primera

Las primeras Cortes de Aragón estarán compuestas de la siguiente forma: Huesca tendrá 20 Diputados; Teruel, 20, y Zaragoza, 30."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**José Angel Biel Ribera.**

ENMIENDA NUM. 6

De D. José Angel Biel Ribera (UCD).

El Senador de UCD por Teruel don José Angel Biel Rivera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

Texto que se propone:

"Artículo 19

Las Cortes de Aragón, integradas en su totalidad por un número de parlamentarios comprendido entre 60 y 75, estarán constituidas por un número de miembros igual por provincia, que será de 14, más otro en función del número de Diputados al Congreso por cada provincia."

JUSTIFICACION

Fórmula de acercamiento entre las posturas defendidas por el PSOE y UCD en la Asamblea Mixta redactora del anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

Teruel, 7 de julio de 1982.—**José Angel Biel Ribera.**

ENMIENDA NUM. 7

De D. Manuel Fábregas Giné y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.**

Se propone sustituir en el párrafo único la frase "no supere" por otra que diga "sea igual a". Además se propone añadir un nuevo párrafo en punto y seguido del anterior que diga:

"La cifra de habitantes necesarios para asignar un Diputado, en una circunscripción con población intermedia, será aquella cuyas diferencias con las cifras correspondientes a las circunscripciones extremas sean proporcionales a las diferencias de población respectivas."

JUSTIFICACION

La expresión "no supere" es imprecisa, ya que cualquier cifra menor que 2,75 sería válida y podría darse el absurdo de ser inferior a la unidad y conseguir con ello efectos contrarios a los propuestos en los pactos autonómicos.

La segunda parte de la enmienda pretende aplicar un criterio de ponderación que por supuesto estará comprendido entre 1 y 2,75. Ello se consigue estableciendo la proporcionalidad entre las diferencias de población y las diferencias del número de habitantes necesarios en cada circunscripción para la obtención de un Diputado.

Llamando:

M = al número de habitantes de la circunscripción mayor.

X = al número de habitantes de la circunscripción intermedia.

m = al número de habitantes de la circunscripción menor.

N_M = al número de habitantes necesarios para obtener un Diputado en la circunscripción mayor.

N_X = al número de habitantes necesarios para obtener un Diputado de la circunscripción intermedia.

N_M = al número de habitantes necesarios para obtener un Diputado de la circunscripción menor.

Tendremos:

$$\frac{N_X - N_m}{N_M - N_X} = \frac{X - m}{M - X}$$

Huesca, 9 de julio de 1982.—**Manuel Fábregas Giné** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Manuel Fábregas Giné y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

Se propone el siguiente texto:

"Las primeras Cortes de Aragón estarán constituidas de la siguiente forma:

Huesca tendrá 20 Diputados; Teruel, 16, y Zaragoza, 32."

JUSTIFICACION

Aplicando el artículo 19 según el texto propuesto en la enmienda presentada resulta para los datos existentes al 1 de marzo de 1981 (censo oficial) lo siguiente:

En el supuesto de que fijamos para Zaragoza 32 Diputados, lo que quiere decir que el número de habitantes por Diputado será de 842.386 habitantes: 32 = 26.324.

El número de habitantes por Diputado para Teruel será 26.324 : 2,75 = 9.572, por lo que le corresponderán 150.900 habitantes: 9.572 habitantes = 15,75 Diputados. Se adopta el número entero más próximo que es el 16.

Para la provincia de Huesca es preciso hacer las proporciones citadas en el artículo 19, o sea:

$$\frac{842.386-150.900}{26.324-9.572} = \frac{219.813-150.900}{Nx-9.572} = \frac{842.386-219.813}{26.324-Nx}$$

Operando resulta que Nx = 11.242, por lo que corresponde a Huesca 219.813 : 11.242 = 19,55. Adoptando el número entero más próximo, es decir, 20.

Huesca, 9 de julio de 1982.—**Manuel Fábregas Giné** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Manuel Fábregas Giné y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.**

"Las Cortes de Aragón estarán integradas por un número de Diputados comprendido entre 60 y 75, correspondiendo a cada circunscripción electoral un número igual a 16, más otro en proporción al número de habitantes."

JUSTIFICACION

Resume la parte común del proyecto de Estatuto presentado por la Asamblea Mixta de Diputados y parlamentarios aragoneses y la propuesta que figura como anexo en el mismo texto y propuesta por el PSOE.

Huesca, 9 de julio de 1982.—**Manuel Fábregas Giné** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Manuel Fábregas Giné y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

"Las primeras Cortes de Aragón estarán integradas de la siguiente forma:
Huesca tendrá 19 Diputados; Teruel, 18, y Zaragoza, 28."

JUSTIFICACION

Aplicación de la fórmula propuesta en la enmienda al artículo 19, en la que se fija una cantidad de 16 Diputados por provincia, más otra en proporción a la población.

Huesca, 9 de julio de 1982.—**Manuel Fábregas Giné** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD).

Fernando Herréiz Muruzábal, Senador por Zaragoza y perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas.

Al artículo 1.°

De sustitución.
Debe decir:

"Aragón, como expresión de su unidad e identidad histórica, y en el ejercicio del derecho de autogobierno reconocido a toda nacionalidad, dentro de la indisoluble unidad de la nación española, se constituye en Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica."

MOTIVACION

Históricamente, si hay alguna Comunidad que pueda atribuirse el término nacionalidad es Aragón, cuna y origen del reino de España.

Al no distinguir la Constitución entre regiones y nacionalidades es conveniente que los Estatutos de Autonomía empleen ambos términos como demostración de que no existe una diferenciación de efectos.

Al **artículo 19**

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

"Las Cortes de Aragón estarán constituidas por 70 miembros, distribuidos de la siguiente forma: Huesca, 19; Teruel, 19, y Zaragoza, 32, garantizando así una representación igualitaria por cada circunscripción electoral, más otra que, siendo proporcional al censo de habitantes, asegure que en ningún caso la proporción entre el núme-

ro de habitantes dividido por los representantes de las dos provincias más o menos pobladas sea superior a 2,75.

Los candidatos para poder obtener escaño y ser proclamados electos por cualquier circunscripción deberán haber sido presentados por partidos o coaliciones que obtengan un número de votos superior al 5 por ciento de los emitidos en la Comunidad Autónoma aragonesa."

MOTIVACION

Dar cumplimiento a los pactos autonómicos sin concretar su expresión numérica real de la voluntariamente pactada.

Al **artículo 35**

De sustitución.

"La Comunidad Autónoma aragonesa asume como competencias exclusivas las consignadas en el 148-1 de la Constitución. En estas materias le corresponderá tanto la legislación básica y de desarrollo como la ejecución de lo legislado. Lo mismo le corresponde a esta Comunidad, en virtud de este Estatuto y por aplicación del artículo 149-3 de la Constitución en las materias no expresamente atribuidas al Estado por el texto constitucional."

MOTIVACION

Aplicación estricta de la Constitución.

Al **artículo 37**

De sustituir actual redacción por:

"Quedará atribuida a la Comunidad Autónoma aragonesa la facultad de dictar para sí misma normas legislativas de desarrollo y en todo caso ejecutarlas en todas las materias en las que el artículo 149.1 de la Constitución adjudica al Estado las bases, la coordinación general o emplea la fórmula general "sin perjuicio" y en aquellas que limita su exclusividad o supuestos de interés general o circunscritos al territorio de más de una Comunidad Autónoma. Todo ello de acuerdo con una ley de Cortes que lo autorice."

MOTIVACION

Sujeción al artículo 150 de la Constitución.

Al **artículo 38**

Supresión.

MOTIVACION

En virtud del contenido de las enmiendas que hacen referencia al contenido de los artículos 35, 36 y 37 en su redacción propuesta, así como en lo propuesto por enmienda de adición nueva.

Sustitución de la denominación del Capítulo II del Título III.

Debe decir:

"Relaciones de la Comunidad Autónoma con las entidades locales".

MOTIVACION

Para ser de conformidad con la enmienda de adición que se propone al artículo 45.

Al **artículo 45**

Adición de un nuevo apartado 1.

"1. Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de su autonomía conferida por la Constitución, tendrán el carácter de órganos de gestión de la Comunidad Autónoma aragonesa."

MOTIVACION

Por entenderse que también los Ayuntamientos son órganos de gestión de la Comunidad Autónoma.

Al **artículo 45**

El apartado 1 del texto remitido por el Congreso pasará a ser el 2, y en éste, donde dice "Diputaciones Provinciales", deberá decir "entidades locales".

MOTIVACION

La misma que para la enmienda anterior.

Al **artículo 45**

El apartado 2 del texto remitido por el Congreso pasará a ser el 3, y en éste, donde dice "Diputaciones Provinciales", deberá decir "entidades locales".

Al **artículo 45**

El apartado 3 que figura en el texto remitido por el Congreso pasará a ser el apartado 4.

Al **artículo 49**

"El Estado garantizará en Aragón el nivel mínimo de los servicios públicos de su competencia como en el resto del territorio español.

En cuanto a la financiación de los servicios transferidos no supondrá privilegios económicos interregionales ni existencia de barrenas fiscales en territorio español y responderá al principio de suficiencia.

De acuerdo con ello, y transcurrido el período de traspaso total de los servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, cederá a la CAA todos los tributos consignados en el artículo 11 de la LOFCA y también un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos que se negociará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma norma legal. En todo caso una asignación presupuestaria complementaria garantizará la total financiación de los servicios transferidos.

La facultad de la CAA de establecer impuestos propios o recargar los ya establecidos sólo servirán a financiar un aumento de esos servicios mínimos, en evitación de que su asignación a estos últimos suponga un privilegio para las Comunidades Autónomas que no los establezcan."

MOTIVACION

1.° Coordinar con la LOFCA.

2.° Garantizar que los servicios mínimos se cubren en todas las Comunidades Autónomas con los mismos impuestos.

3.° Que los impuestos de cada Comunidad Autónoma o recargos sean para mejoras específicas de esa Comunidad.

Esta enmienda en todo caso aclara el nivel de servicios y financiación de la transitoria novena.

Al **artículo 63**

Nuevo (se restablece texto de Ponencia y anteproyecto añadiendo un párrafo).

"Una ley de Cortes de Aragón regulará la formación de una Comisión asesora de la Diputación General de Aragón para asuntos económicos, con participación consultiva de las organizaciones sociales y económicas representativas, como Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y otras Corporaciones, asegurando en todo caso una adecuada representación proporcional."

MOTIVACION

La Comisión Asesora prevista es útil, a los intereses regionales; su supresión no sólo no mejora el texto, sino que lo empobrece (art. 131 de la Constitución, que crea los Consejos Socioeconómicos).

Disposición adicional nueva

"El Gobierno, en el plazo de veinte días, presentará a las Cortes para su aprobación un proyecto de Ley Orgánica que confirme la atribución a la Comunidad Autónoma

aragonesa las facultades consignadas en el artículo 37 de este Estatuto."

MOTIVACION

Cumplir el artículo 150.2 de la Constitución.

A la **Disposición transitoria sexta**

Sustitución de la segunda parte del apartado 1 y de los apartados 2 y 3 completos, por la siguiente redacción, que figurará como apartado 2 de la referida Disposición transitoria.

"2. La transferencia de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón con arreglo al presente Estatuto se ajustará a un programa aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, que garantice que aquéllas vayan asumiéndose de forma gradual y con sujeción a un régimen que asegure que los traspasos se hagan a medida de la capacidad de gestión de la Comunidad, para que los servicios a los que se refieran las transferencias puedan ser atendidas sin discontinuidad y solventemente."

MOTIVACION

Parece más razonable que sea el órgano de gobierno de la Diputación General de Aragón quien establezca el ritmo y asunción de competencias, así como a no supeditar mediante el Estatuto el funcionamiento de la Comisión Mixta que puede ser cambiante según las circunstancias.

Evitar que la Administración Central transfiera competencias a la Comunidad Autónoma, que ésta no esté en condiciones de asumir.

A la **Disposición transitoria primera**

Suprimirla en coherencia con lo propuesto como enmienda para el artículo 19.

En caso de aceptarse la supresión de la Disposición transitoria primera, las disposiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodédecima, decimotercera y decimocuarta pasarán a figurar como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima y decimotercera.

MOTIVACION

Respetar el orden numérico.

Al **artículo 36**

"Las normas estatales serán derecho supletorio de las normas de la Comunidad Autónoma aragonesa.

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior y con carácter de descripción enunciativa, la Comunidad Autónoma aragonesa tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno, en el marco del presente Estatuto.

2. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés.

3. Normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés o de las especialidades de la organización de la Diputación General de Aragón.

4. Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

5. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución.

6. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal, Conservatorios de Música y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.

7. Investigación, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución. Academias que tengan su sede central en el territorio de la Comunidad.

8. Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución. Alteraciones de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos.

9. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

10. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución.

11. Higiene.

12. Turismo.

13. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

14. Carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad.

15. Ferrocarriles, transportes terrestres, fluviales y por cable; elipuertos y servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma aragonesa, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 20 y 21 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

16. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución.

17. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

18. Artesanía.

19. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución.

20. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

21. Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

22. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

23. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad.

24. Asistencia social.

25. Juventud.

26. Promoción de la mujer.

27. Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, minusválidos y demás grupos o sectores sociales requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

28. Deportes y ocio.

29. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.

30. Espectáculos.

31. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

32. Estadística de interés de la Diputación General de Aragón.

33. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia exclusiva y las que con este carácter y mediante Ley Orgánica sean transferidas por el Estado."

Zaragoza, 10 de julio de 1982.—**Fernando Herréiz Muruzábal.**

ENMIENDA NUM. 12

De D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx).

Ricardo Rodríguez Castañón, Senador del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda, punto 2.**

ENMIENDA

De sustitución. A continuación de "los respectivos partidos políticos y coaliciones", sustituir por el siguiente texto: "debiendo formar parte de la Asamblea Provisional, si así lo deciden los partidos a que pertenezcan en ese momento los parlamentarios..." (sigue igual).

JUSTIFICACION

La palabra "pudiendo", que viene en el texto, no es más que una posibilidad que puede hacerse realidad o no. En cambio, el "deberán" lo que hace es vincular la participación de los parlamentarios en la Asamblea provisional al solo requisito de que sus respectivos partidos lo decidan o no, lo cual parece más acorde con la intención que se adivine en el texto actual.

Madrid, 12 de julio de 1982.—**Ricardo Rodríguez Castañón.**

ENMIENDA NUM. 13

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador por Huesca Alberto Ballarín Marcial, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas.

Al **artículo 2.°, 1**

Añadir un inciso que diga: "dentro de la indisoluble unidad de la nación española".

JUSTIFICACION

Es ésta una expresión que figura en otros Estatutos y con idéntica o mayor razón debe figurar en el aragonés, dada la vocación integradora que siempre tuvo el antiguo reino.

Al **artículo 2.° 2**

Y otra serie de artículos del proyecto en que aparece la palabra "municipio" escrita por mayúscula, escribir esa palabra con minúscula.

JUSTIFICACION

Así lo hace la Constitución.

Al **artículo 4.°**

"In fine" deberá decir: "... a sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado".

JUSTIFICACION

Es la fórmula utilizada en los otros Estatutos y parece más apropiada.

Al **artículo 5.°**

Segundo inciso. Debe decir:

"Una Ley de Cortes de Aragón podrá constituir y regular las comarcas con carácter general para el territorio de la Comunidad Autónoma."

JUSTIFICACION

Se mejora así la redacción, evitando la repetición entre ordenar y regulará. Se

aclara, además, que esa Ley no podrá crear tal o cual comarca, sino hacer una regulación general del tema.

Al **artículo 6.º**

Sustituir la palabra "éxodo" por "emigración".

JUSTIFICACION

Esta es más ajustada. Aquélla significa la emigración de todo un pueblo.

Al **artículo 10**

Debe decir:

"Podrán incorporarse a la Comunidad Autónoma de Aragón municipios limítrofes o enclavados mediante el cumplimiento de los requisitos legales que procedan en cada caso y la aprobación final por las Cortes de Aragón."

JUSTIFICACION

Se evita así la vaguedad en la redacción y se respeta la Constitución.

Al **artículo 13**

Debe decir:

"La sede de las Cortes de Aragón se determinará por una Ley de las mismas atendiendo el criterio de la distribución territorial de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma."

JUSTIFICACION

Debe expresarse en el Estatuto el criterio que ha de presidir la futura Ley de determinación de las sedes de las respectivas instituciones autonómicas.

Al **artículo 16** (nuevo) (con la consiguiente variación de la numeración de artículos)

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma aragonesa podrá celebrar convenios con otra u otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, en el supuesto de que así lo acuerde la Diputación General o las mismas Cortes de Aragón por interesar a la Comunidad.

Será preciso, en todo caso, que el proyecto de convenio sea sometido a la ratificación por las Cortes de Aragón y de su celebración se dará cuenta, para su conocimiento, a las Cortes Generales. Cumplido tal requisito, tendrá plena eficacia el convenio."

JUSTIFICACION

Está ajustado al artículo 145, 2, de la Constitución y convenía hacer la regulación en una norma específica sin que baste la mera alusión a que las Cortes de Aragón los ratificaran, como se hace por el apartado f) del artículo 16.

Al **artículo 17** (anterior 16)

Añadir un nuevo apartado final que diga:

"Ejercer, en general, las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por las demás normas del ordenamiento jurídico."

JUSTIFICACION

De este modo se evita que la enumeración del precepto quede cerrada.

Al **artículo 17, apartado j** (anterior 16)

Decir, tras la primera coma, "de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica".

JUSTIFICACION

Es más ajustada esa expresión a los términos del artículo 149, regla 13, de la Constitución.

Al **artículo 19** (antes 18)

Añadir el nuevo número:

"10. Los Diputados cesarán:

a) Por cumplimiento del término de su mandato.

b) Por dimisión.

c) Por fallecimiento.

d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes de Cortes de Aragón o en el Reglamento de la misma.

Producida la vacante, será ocupada por quien figure en el lugar siguiente al último elegido en la lista del Partido, Federación, Coalición o Agrupación electoral que perteneciere el Diputado cesante."

JUSTIFICACION

Parece necesario regular este supuesto, como lo hacen otros Estatutos, así el de Castilla-La Mancha (art. 10, núm. 5).

Al **artículo 20** (antes 19)

"Las Cortes de Aragón estarán integradas por un número de Diputados comprendido entre 60 y 75, correspondiendo a cada circunscripción electoral un número de ellos proporcional a los señalados en la Disposición transitoria primera.

Para poder obtener escaño y ser proclamado electos candidatos de cualquier circunscripción deberán haber sido presentados por partidos o coalición que obtengan un número de votos superior al 5 por ciento de los emitidos en la Comunidad Autónoma de Aragón."

JUSTIFICACION

Se sigue un principio de mayor igualdad entre los territorios del antiguo reino y, en lo demás, se atiende a un criterio contenido en el Estatuto valenciano y que responde a las enseñanzas del Derecho comparado.

Al **artículo 21** (nuevo)

"La Ley electoral aragonesa prevista en el número 8 del artículo anterior será aprobada en votación de conjunto por las tres quintas partes de las Cortes de Aragón."

JUSTIFICACION

Dada la gran importancia de esa Ley, parece necesario un quórum especial.

Al artículo 25 (antes 23), **número 2**

"In fine": "El número de Consejeros no podrán exceder de 10".

JUSTIFICACION

De no redactarlo así, podrían entenderse, a "sensu contrario", que sí podría rebasarse el número, tratándose de Consejeros que fueran meramente asesores del Presidente, lo cual no parezca admisible.

Al **artículo 25, número 3**

Añadir este inciso:

"Los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o mercantil alguna."

JUSTIFICACION

De no redactarlo así, dado que ello se exige para el Presidente en el artículo 23 (antes 21, 4), podría deducirse la posibilidad de que la Ley de Incompatibilidades estableciera un régimen distinto para los Consejeros. Por otra parte, se perfecciona la expresión haciéndola más rigurosa al citar la actividad laboral como se ha hecho, también por vía de enmienda, en el artículo 23.

Al **artículo 23** (antes 21), **número 4**

Añadir antes de profesional o mercantil la actividad "laboral".

JUSTIFICACION

Es más completa, pues no está claro que lo profesional abarque lo laboral.

Al artículo 26 (antes 24)

"1. La sede de la Diputación General de Aragón estará provisionalmente en Zaragoza.

2. Una Ley de Cortes de Aragón determinará la sede definitiva."

JUSTIFICACION

No hay por qué primar a Zaragoza con una sede definitiva, por muy lógico que sea el que allí radique la Diputación General. Las tres provincias y sus capitales merecen idéntico tratamiento por el Estatuto.

Al **artículo 30 (antes 28)**

"La sede del Tribunal de Justicia se fijará por una Ley de Cortes de Aragón, atendiendo al criterio señalado en el artículo 13.

La sede provisional del Tribunal de Justicia será entretanto Teruel."

JUSTIFICACION

La misma ya dada en el artículo 13.

Al **artículo 33, 2, segundo inciso**

"En estos concursos y oposiciones se exigirá el conocimiento suficiente del Derecho aragonés..."

JUSTIFICACION

Para ser notario o registrador de la Propiedad en Aragón no hace falta ser un especialista en Derecho aragonés, basta con poseer el conocimiento suficiente del mismo, adjetivo que reclama una cierta profundización. Además, con la redacción del proyecto podría llegarse a un concurso previo que seleccionara a los especialistas y ello haría peligrar la justicia e imparcialidad que siempre ha presidido el sistema de ingreso en esos Cuerpos.

Por otra parte, hay que ser consecuente con el número 1, donde a los Magistrados, Jueces y Secretarios sólo se les exige conocimiento.

Al **artículo 37 (antes 35)**

Número 4, decir:

"... así como normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés o de las especialidades de la organización de las instituciones autonómicas."

Número 5 (nuevo):

"Patrimonio histórico-artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28, del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución."

Número 6 (nuevo):

"Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal, conservatorios de música y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma."

Número 7 (nuevo):

"Investigación, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución, Academias que tengan su sede central en el territorio de la Comunidad."

Número 8 (nuevo):

"Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 10 del artículo 149 de la Constitución, alteraciones de los términos municipales y denomi-

nación oficial de los municipios y topónimos."

Seguirán aquí los números 5, 6, 7 y 8 del proyecto, con el consiguiente cambio de número.

Se llevará el número 8 del proyecto al número 10, con esta redacción: "tratamiento especial de las zonas de montaña, de acuerdo también con la ordenación general de la economía".

Seguirán los números actuales del proyecto 11 y 12, con el cambio de número.

El número 13 dirá "contratación de valores y mercaderías de conformidad con la legislación general mercantil".

El actual número 14 dirá: "de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica".

Se intercalará un número nuevo, antes del 19 actual, que diga: "promoción de la mujer".

Otro nuevo, después del 20 actual, que diga: "Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos".

Otro que diga "Espectáculos".

Otro que diga: "Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas".

Al **artículo 36**

Se suprimirán los apartados f) y g) del número 1 y los d) y e) del número 2.

En su lugar se incluirá:

"f) Ordenación del crédito, Banca y seguros".

"g) Consultas populares, municipales, en su ámbito, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria."

Añadir nuevo apartado h):

"Cámaras de la Propiedad, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución."

El número 2 de ese artículo quedará así:

"1) Laboral, sin perjuicio de la alta inspección por el Estado.

2) Propiedad intelectual o industrial.

3) Nombramiento, en su caso, de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio. Intervención, en su caso, en la delimitación de las demarcaciones correspondientes.

4) Pesos, medidas y contrastes de metales.

5) Ferias internacionales que se celebren en su territorio.

6) Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve el Estado.

7) Aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

8) El a) de la redacción actual.

9) El b) de la actual.

10) El c) de la redacción actual.

11) El f) de la actual."

JUSTIFICACION

Global de la nueva redacción de los dos preceptos. Se pretende una redacción más detallada y precisa que suponga el máximo techo de competencias para la Comunidad Autónoma aragonesa, siguiendo el modelo, en casi todo lo propuesto, del Estatuto valenciano.

Al **artículo 59 (antes 57), número 1**

"La Diputación General de Aragón, en el ámbito del territorio aragonés, atenderá como poder público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40, 129 y 130, 1, de la Constitución, a la modernización y desarrollo económico y social, en particuar de la agricultura, ganadería y artesanía aragonesas. Fomentará las sociedades cooperativas y similares y las distintas formas de participación en la empresa."

JUSTIFICACION

Tratándose de Aragón, parece de todo punto necesario reiterar la mención expresa que hace la Constitución de los sectores agrícola, ganadero y artesanal. No así de la pesca.

Al **artículo 57, 5**

"También vigilará que se aplique a nivel de Estado el mismo principio de solidaridad en cuanto afecte a Aragón."

JUSTIFICACION

No basta con velar por la solidaridad interna.

A la **Disposición transitoria primera**

Variar las cifras de modo que resulte Huesca 20, Teruel 20 y Zaragoza 30.

JUSTIFICACION

Se está más próximo a la igualdad territorial, lo que resulta útil para corregir los desequilibrios territoriales típicos de nuestra región, pues ya se sabe que el poder político engendra poder económico.

A la **Disposición transitoria duodécima**

"Hasta que una Ley de Cortes de Aragón determine su sede definitiva, éstas, con carácter provisional, radicarán en la ciudad de Huesca."

JUSTIFICACION

En congruencia con lo ya dicho, se pretende así una distribución territorial de las instituciones autonómicas, siquiera sea a título provisional, pero que, de alguna manera, puede anticipar el resultado definitivo, justo y adecuado, de la cuestión.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial.**

ENMIENDA NUM. 14

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.°**

ENMIENDA

Al artículo 1.°

"Aragón, nacionalidad histórica, indisolublemente integrada en la nación española, se constituye en Comunidad Autónoma, accediendo a su autogobierno de conformidad con la Constitución y con el presente Estatuto que es su norma institucional básica."

MOTIVACION

Expresar la singularidad histórica de Aragón, adecuándola a la terminología utilizada por el artículo 2.° de la Constitución.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 15

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.°**

ENMIENDA

Al artículo 2.°

"1. (Supresión.)

2. El territorio de Aragón comprende el de los municipios que actualmente integran las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza."

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda propuesta para el artículo 1.°

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 16

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

Al artículo 11

"Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Cortes, la Diputación General, el Tribunal Superior y el Justicia.

También lo son las entidades locales."

MOTIVACION

Matizar la distinción entre órganos e instituciones.

La supresión del Presidente es obvia, ya que es un órgano de la Diputación General (Poder Ejecutivo).

La alusión a las corporaciones locales, consecuente con la posibilidad de delegarlas competencias.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 17

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

Al artículo 12

1. Suprimir la palabra "regionales".

(Resto, como el proyecto.)

MOTIVACION

Es innecesario el término "regionales", y además, se presta a interpretaciones equívocas respecto a la definición de Aragón.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 18

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.**

ENMIENDA

Al artículo 35

Texto que propone:

"La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno, en el marco del presente Estatuto.

2. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés.

3. Normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de Aragón o de las especialidades de la organización de su Comunidad Autónoma.

4. Cultura.

5. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

6. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.

7. Investigación, sin perjuicio de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Las Academias que tengan su sede central en Aragón.

8. Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Alteraciones de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos.

9. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

10. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

11. Higiene y Sanidad.

12. Turismo.

13. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

14. Carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Aragón.

15. Ferrocarriles, transportes terrestres, fluviales y por cable; helipuertos, aeropuertos y Servicios Meteorológico de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

16. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro de Aragón; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

17. Pesca en aguas interiores, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.

18. Artesanía.

19. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

20. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

21. Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

22. Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio, de Industria y Navegación, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

23. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

24. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

25. Asistencia social.

26. Juventud.

27. Promoción de la mujer.

28. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

29. Deportes y ocio.

30. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.

31. Espectáculos.

32. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

33. Estadística de interés de la Comunidad Autónoma.

34. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia exclusiva y las que, con este carácter y mediante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado".

MOTIVACION

Asegurar un contenido de la autonomía equivalente al obtenido ya por otras Comunidades, a fin de que la autonomía aragonesa se desenvuelva "en pie de igualdad" con las demás. De ahí que siga el modelo del Estatuto catalán que ya obtuvo el refrendo del Congreso.

Ello no obsta a que como se propone a través de la enmienda a la Disposición transitoria sexta, la transferencia de las atribuciones estatutarias se acomode en el tiempo a la capacidad de gestión que la Comunidad vaya alcanzando.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 19

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

Al artículo 36

Texto que propone:

"En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

1) Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la administración de la Comunidad y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

2) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad.

3) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

4) Ordenación del crédito, banca y seguros.

5) Régimen minero y energético.

6) Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad para establecer normas adicionales de protección.

7) Ordenación del sector pesquero.

Corresponde a la Comunidad el desarrollo legislativo del sistema de Consultas Populares Municipales en el ámbito de Aragón, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria".

MOTIVACION

La expresada respecto a la enmienda al artículo 35.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 20

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

Al artículo 37

Texto que propone:

"Corresponde a la Comunidad la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Penitenciaria.

2) Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

3) Propiedad intelectual e industrial.

4) Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio e intervención, en su caso, en la delimitación de las demarcaciones correspondientes.

5) Pesos y medidas, contraste de metales.

6) Ferias internacionales que se celebren en Aragón.

7) Museos, archivos y bibliotecas de la titularidad estatal cuya ejecución no se reserve al Estado.

8) Aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

9) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

10) Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado".

MOTIVACION

La expresada respecto a la enmienda al artículo 35.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 21

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

ENMIENDA

Al artículo 38

Texto que propone:

"De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva de las siguientes materias:

1) Planificación de la actividad económica en Aragón.

2) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

3) El desarrollo y ejecución en Aragón de los planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores industriales.

4) Agricultura y ganadería.

5) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

6) Instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y Cajas de Ahorro.

7) Sector público económico de la Comunidad, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.

La Comunidad participará asimismo en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan".

MOTIVACION

Véase enmienda al artículo 35.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 22

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

Para el supuesto de que se aceptase nuestra enmienda al artículo 38, habría que suprimir el texto del artículo 39 por haber sido recogido en aquél.

MOTIVACION

La expresada.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 23

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

Texto que se propone:

"Artículo 40

Es de la competencia plena de la Comunidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía".

MOTIVACION

La expresada para el artículo 35.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 24

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta.**

Texto que se propone:

"Disposición transitoria sexta:

La transferencia de las competencias que corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo al presente Estatuto, se ajustará a un programa que apruebe el Consejo de Gobierno de la Diputación General que asegure que aquéllas vayan asumiéndose de forma gradual garantizando el funcionamiento de los diversos servicios, sin discontinuidad y eficazmente."

MOTIVACION

La racionalización del proceso.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 25

De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **de adición.**

Disposición final .

El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

MOTIVACION

Concretar su vigencia.

Zaragoza, 11 de julio de 1982.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	14
2.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	15
4.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
5.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
6.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
10	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
11	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	16
12	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	17
13	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
16	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
16, j)	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
16 (nuevo)	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
18	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
19	D. Manuel Magallón Celma (UCD)	2
	D. Antonio Gimeno Lahoz (UCD)	3
	D. José Angel Biel Rivera (UCD)	6
	Sres. Tisaire y Fábregas (UCD)	7
	Sres. Tisaire y Fábregas (UCD)	9
	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
21	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
21 (nuevo)	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
23	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
24	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
28	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
31	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
35	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	18
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
36	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	19
37	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	20
38	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
39	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	21
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	22
40	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	23
Capítulo II	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
45	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
49	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
57	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
63 (nuevo)	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
Disposición adicional (nueva)	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
Disposición transitoria 1.ª	D. Manuel Magallón Celma (UCD)	1
	D. Antonio Gimeno Lahoz (UCD)	4
	D. José Angel Biel Rivera (UCD)	5
	Sres. Fábregas y Tisaire (UCD)	8
	Sres. Fábregas y Tisaire (UCD)	10
	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
Disposición transitoria 2.ª	D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx)	12
Disposición transitoria 6.ª	D. Fernando Herréiz Muruzábal (UCD)	11
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	24
Disposición transitoria 12	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	13
Disposición final	D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD)	25

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961